



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RODRIGO SARDI DE LIMA
DEMANDADOS: ROCASA S.A. EN LIQUIDACION y OTROS
RADICACIÓN: 76001310300120200002400

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante interpone un recurso de reposición contra el auto de fecha 25 julio de 2023, mediante el cual, se decreta una prueba oficiosa para el esclarecimiento de los hechos exceptivos previos alegados por la pasiva en el litigio.

Sobre el decreto oficioso de pruebas los artículos 169 y 170 del C.G.P., disponen lo siguiente:

“PRUEBA DE OFICIO YA PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.”.

De conformidad con el referido artículo 169 del C.G.P, la providencia que decreta una prueba de oficio, no admite recurso alguno por lo que resulta irrecurrible, y distinto a que cuando se practique aquella prueba sea objeto de contradicción respectiva por las partes.

En ese orden de ideas, debe rechazarse el trámite del recurso de reposición interpuesto por improcedente.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

Rechazar el trámite del recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto de fecha 25 de julio del 2023, mediante el cual se decreta una prueba de oficio, por improcedente.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AS'.

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

2

<p>Juzgado 1º Civil del Circuito Secretaría Cali, 09 DE AGOSTO DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 133_ De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario</p>
--